

AUTO No. 00348

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 6918 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo Derecho de Petición identificado con el radicado 2011ER70700 del 15 de junio de 2011, realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2011 al establecimiento denominado **LAVANDERÍA SERVITEX**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como **LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2021472 del 31 de agosto de 2010, y ubicado en la Carrera 28 No. 72-28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento los estándares máximos permisibles de niveles de emisión y de inmisión de ruido, establecidos en la Resolución 627 de 2006 y en la Resolución 6918 de 2010.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 16078 del 7 de noviembre de 2011, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del Ambiente Sonoro

El establecimiento denominado LAVANDERÍA SERVITEX, al Norte, Sur y Oriente colinda con viviendas; funciona en un predio ubicado sobre la Carrera 28; posee una puerta de acceso. La vía de paso al lugar se encuentra en buen estado y el flujo vehicular es alto. En la visita realizada en

AUTO No. 00348

horario diurno se encontró que opera con la puerta abierta y la fuente de emisión se encontraba en funcionando en el momento de la medición Una (1) Lavadora en seco, una (1) Lavadora en frío, una (1) centrifuga, una (1) secadora, una (1) caldera, dos (2) prensas, un (1) compresor una (1) máquina de vacío.

En la zona donde se ubica el establecimiento, se encuentran varias viviendas, el ruido de fondo es generado principalmente por el flujo vehicular de la Carrera 28 y la Calle 72.

Cabe aclarar que el establecimiento denominado **LAVANDERÍA SERVITEX** realizó obras y adecuaciones con el fin de mitigar la emisión sonora que afectaba a la vivienda ubicada en la Carrera 27 C No. 72-29.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8 Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Horario diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{Residual}	Leq _{emisión}	
Frente a la Lavandería	1.5	11:34	11:50	71,8	—	70,4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro. Fuentes Encendidas.
		11:51	12:03	—	66,1		Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro. Fuentes Apagadas.

Nota 1: Se registraron 27 minutos de monitoreo.

Nota 2: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Residual}: Ruido residual, Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar con la norma diurna (Resolución 627 de 2006): 70,4 dB(A)

Tabla 8.1 Zona receptora – parte interior al predio afectado- Horario Diurno

Localización del punto de medición	Distancia del punto de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{inmisión}	
Sitio de mayor incidencia (patio del predio Afectado)	2	11:13	11:28	51,3	49,7	51,3	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas. La medición se realizó como lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo.

AUTO No. 00348

Nota 2: Se toma como valor Leq inmisión **51,3 dB(A)** el cual es utilizado para verificar el cumplimiento normativo (Resolución 6918 de 2010), de acuerdo a lo estipulado en el párrafo tres del Artículo 8 estipula que: "si la diferencia aritmética entre $LRAeq_{1h, inmisión}$ y $LRAeq_{1h, Fondo}$ es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de inmisión ($LRAeq_{1h, inmisión}$) es del orden igual o inferior al ruido de fondo".

Valor para comparar con la norma nocturna (sic) (Resolución 6918 de 2011): 51.3 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

$UCR = 65 - 70.4 = -5.4$ Aporte Contaminante Muy Alto

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento (Resolución 627 de 2006).

De acuerdo a la consulta del uso del suelo consignado en la Tabla No. 5, el sector donde se localiza el establecimiento **LAVANDERÍA SERVITEX** está catalogado como **ZONA RESIDENCIAL** según lo establecido en el Decreto 736 de 1993 y 1210 de 1997 y 325 de 1992.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Carrera 28 No. 72-28** visita realizada el 17 de Agosto de 2011, donde se obtuvo un registro de $Leq_{emisión}$ de **70.4 dB(A)**, y de acuerdo con los valores límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una Zona Residencial, el valor máximo permisible es de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial.

Teniendo en cuenta que la zona donde encuentra el establecimiento "LAVANDERÍA SERVITEX" ubicado en la **Carrera 28 No. 72-28**, está catalogada como Zona Residencial la cual se encuentra contempladas actividades tales como Agencia de Lavandería.

9.2 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento (Resolución 6918 de 2010).

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generada por la maquinaria localizada en el establecimiento **LAVANDERÍA SERVITEX** ubicado en la **CARRERA 28 No. 72-28** y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8.1 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora, visita realizada el 17 de Agosto de 2011, donde se obtuvo un registro de $Leq_{inmisión}$ de **51.3 dB(A)**, y de acuerdo con los valores límites máximos establecidos en la norma de conformidad con

AUTO No. 00348

los parámetros de inmisión determinados en la Resolución 6918 de Octubre de 2006 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se estipula que para Edificaciones de uso Residencial, el valor máximo permisible es de 55 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno se conceptúa que:

El generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximo permisibles aceptados por la norma en el horario Diurno, según los parámetros de inmisión establecidos por la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 16078 del 7 de noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una lavadora en seco, una lavadora en frío, una centrífuga, una secadora, una caldera, tres prensas, un compresor y una máquina de vacío), utilizadas en el establecimiento LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.4 dB(A), en el horario diurno y en una zona residencial, sobrepasando los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el nivel de inmisión de ruido fue de 51.3 dB(A), en el horario diurno y en una zona residencial, encontrándose dentro de los estándares máximos permisibles de niveles de inmisión de ruido establecidos en el Artículo Séptimo de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

AUTO No. 00348

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento denominado LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING, se identifica con Matrícula Mercantil No. 2021472 del 31 de agosto de 2010, y es de propiedad del Señor RUBIAN RONALDO ROMERO ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.959.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING, ubicado en la Carrera 28 No. 72-28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, Señor RUBIAN RONALDO ROMERO ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.959, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING, identificado con Matrícula Mercantil No. 2021472 del 31 de agosto de 2010, y ubicado en la Carrera 28 No. 72-28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de

AUTO No. 00348

emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING, identificado con Matrícula Mercantil No. 2021472 del 31 de agosto de 2010, Señor RUBIAN RONALDO ROMERO ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.959, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "*...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público***". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 00348

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **RUBIAN RONALDO ROMERO ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.959, en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2021472 del 31 de agosto de 2010, ubicado en la Carrera 28 No. 72-28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **RUBIAN RONALDO ROMERO ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.952.959, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 28 No. 72-28 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **LAVANDERÍA SERVITEX DRY CLEANING**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

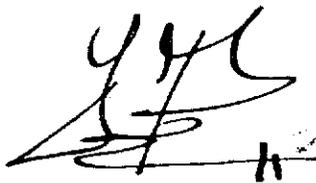
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00348

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente No. SDA-08-2012-271
Elaboró:

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
-----------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Leonardo Rojas Cetina	C.C:	80238750	T.P:	131265	CPS:	CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/02/2012
-----------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Fanny Carolina Arregoces Parejo	C.C:	49718849	T.P:	257757CS J	CPS:	CONTRAT O 723 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/02/2012
---------------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

JOrge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/05/2012
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/04/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/04/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2012 () días del mes de
del año (2012) se notifica personalmente el
contenido de Auto #348 del 2012 al señor (a),
de Rubén Rolando Romero Ariza en su calidad
de Representante legal

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 79952959 de
Bogotá T.R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Rolando Romero

Dirección: C. 28 N° 77-28

Teléfono (s): 6300364

QUIEN NOTIFICA: IVAN AQUIRRE